Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0003-R

Puyo, 02 de abril de 2020

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros del Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece *"…Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial AmazónicaÍ¾ con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales. (…)".*

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece *"…Art. 17.- Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía (…)".*

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece *"…Art. 20.- Sistema de seguimiento y evaluación. La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación integral amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarías de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación (…)".*

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece *"…Art. 59.- Fondos.- Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes*

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0003-R

Puyo, 02 de abril de 2020

fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (…)".

Que, con Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de Marzo de 2020 el Lic. Lenín Moreno Garces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador decreta *"… Art. 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territyorio nacional por los casos de Corona Virus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente prescencia del virus COVID-19 en Ecuador (…)".*

En base a la normativa expuesta y a las atribuciones que me confiere la Ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Prorrogar la entrega de la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico por el tiempo que dure la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

Art. 2.- Una vez superada la Emergencia Sanitaria a casusa del COVID-19 en un plazo de 30 días los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico deberán presentar los informes respectivos y los medios de verificación sobre el uso y destino de los recursos recibidos hasta la presente fecha en los formatos establecidos para tal efecto.

Art. 3.- Cumplido el plazo establecido en el art. 2 de la presente resolución, la Dirección de Seguimiento y Evaluación a través de las Delegaciones Provinciales de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica procederá a la revisión y análisis de la información presentada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios de estos recursos y emitirá el respectivo informe sobre el cumplimiento de lo establecido en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0003-R

Puyo, 02 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Julia Alejandra Landazuri Lopez
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Copia:

Señor Magíster
Jorge Luis Celi Galvez
Técnico de Seguimiento y Evaluación

Señora Ingeniera
Lilia Noemi Caivinagua Yanza
Técnico de Seguimiento y Evaluación

Señor Ingeniero
Marco Rodrigo Ortega Espín
Analista de Seguimiento y Evaluación

Señora Licenciada
Silvia Alexandra Santi Toscano
Técnico de Seguimiento y Evaluación

Señor Ingeniero
Cristian Fernando Villavicencio Becerra
Técnico de Seguimiento y Evaluación

Señor Arquitecto
Diego Fernando Garces Llerena
Técnico de Seguimiento y Evaluación

Señor Ingeniero
Henrry Patricio Chiriboga Guzmán
Técnico de Seguimiento y Evaluación

tc

Firmado electrónicamente por:
JULIA ALEJANDRA LANDAZURI LOPEZ